

En ejecutiva por recibos y certificaciones de descubierto, el 70 por 100 de la parte que corresponda a la Diputación en los respectivos recargos, que retendrá el propio Recaudador, viniendo obligado a ingresar la parte correspondiente a la Diputación por trimestres vencidos.

En Arbitrios Provinciales, el 3 por 100 en voluntaria y el 5 ó 10 por 100 en ejecutiva.

En Arbitrios Municipales, el 2 por 100 en voluntaria y el 5 ó 10 por 100 en ejecutiva.

El premio de buena gestión a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación será el que determine cada año la Corporación, no pudiendo ser inferior al 50 por 100 del que ésta perciba del Estado.

La zona está clasificada a efectos de Reglamentación Laboral en la tercera categoría, dentro de la Tercera Zona Geográfica.

La fianza será del 8 por 100 para los funcionarios provinciales o de Hacienda y del 10 por 100 para los de nombramiento de turno libre. El nombrado habrá de constituir dentro del plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Depositaria de Fondos, en metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local de España, elevándose a escritura pública antes de la toma de posesión, admitiéndose los títulos de la Deuda amortizable por su valor nominal y los de la Deuda perpetua por el que resulte de la cotización oficial.

Undécima. Toda declaración de responsabilidad contra la excelentísima Diputación Provincial como Recaudador único del Estado en esta provincia repercutirá en la parte que afecte a la Zona de Almadén automáticamente contra el Recaudador, en cualquiera de sus tres grados de perjuicio, como consecuencia de su gestión recaudatoria y valores entregados en función del tiempo en su poder, condición que se acepta «a priori» por el que resulte designado Recaudador, por el solo hecho de tomar parte en el presente concurso de provisión de la zona de referencia.

Duodécima. El resultado del concurso será notificado a los interesados mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser impugnada la Resolución ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, dentro del plazo de quince días que señala la norma novena del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Decimotercera. La falta de toma de posesión, dentro del plazo de dos meses, dará lugar a la sanción que determina la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación. El designado se considerará comprendido en el artículo 28 del referido Estatuto.

Decimocuarta. Para lo no dispuesto en la presente convocatoria se estará a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Recaudación, Reglamento del Servicio de Contribuciones, Orden de 17 de diciembre de 1942 de concesión del Servicio recaudatorio, Disposiciones complementarias y acuerdos que adopte la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 20 de mayo de 1963.—El Presidente, Alfonso Izarra.—El Secretario, Alfonso Ruiz de Castañeda.—2.567.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona Segunda de Castropol.

El Comité de Contribuciones, en sesión celebrada en el día 11 de mayo de 1963, acordó convocar concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones en la Zona Segunda de Castropol, de conformidad con lo establecido por los artículos 25 y 27 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948. Para dicho concurso regirán las bases o condiciones siguientes:

Para funcionarios de Hacienda

Zona Segunda de Castropol.

Cargo en Voluntaria. Promedio bienio de los años 1961 y 1962: 3.180.667,77.

Fianza 2 por 100: 63.613,35.

Fianza 4 por 100: 127.226,70.

Premio en Voluntaria: 3,05 por 100.

Primera. La zona recaudatoria a proveer en este concurso comprende los Ayuntamientos siguientes: Castropol, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santa Eulalia de Oscos, Taramundi, Vegadeo y Villanueva de Oscos.

Segunda. A este concurso podrá concurrir:

A) Los funcionarios de Hacienda Pública que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 24 y párrafo tercero de la norma segunda del 27 del citado Estatuto de Recaudación.

B) Los funcionarios provinciales en activo, mayores de edad, pertenecientes a los Cuerpos administrativos, siempre que cuenten más de cinco años de servicios a la Corporación. El Tribunal formulará propuesta atendida la mayor idoneidad para el cargo, valorando conjunta y discrecionalmente las siguientes circunstancias:

- a) Estar en posesión de títulos académicos.
- b) Oposiciones ganadas a Cuerpos del Estado, provincia y municipio.
- c) Años de servicios en la Diputación.
- d) Categoría administrativa; y
- e) Capacidad y aptitud demostrada en el desempeño de sus cargos.

Siempre que no hubiera concursantes de una clase gozarán de preferencia los de la otra, y solamente a falta de concursantes de una y otra clase proveerá en turno libre.

Turno libre

C) Los españoles mayores de veinticinco años no comprendidos en los apartados anteriores, en plenitud de derechos, si bien con la reserva de que la Corporación provincial podrá proveer dicha plaza entre tales peticionarios únicamente en el caso de que no concursaran funcionarios.

Tercera. Las instancias para este concurso se presentarán en el Registro del Servicio de Contribuciones, durante las horas hábiles de oficina, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliza de tres pesetas, un sello provincial de una peseta.

Documentos que se acompañarán

1.º Los que pertenecen al grupo A) de la referida condición segunda, certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva acreditativa de reunir las exigencias del estatuto de recaudación vigente.

2.º Los comprendidos en el apartado B) de la base segunda, certificación en la que conste su condición de funcionarios provinciales, con expresión de categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

3.º Los que concurren como incluidos en el grupo C) de dicha condición segunda expresarán en su instancia concreta y detalladamente que carecen de antecedentes penales, observar buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Dentro de este grupo tendrán preferencia los actuales Recaudadores de zona nombrados por turno libre, los Auxiliares de Recaudadores de zona de nombramiento anterior y los que fueron Recaudadores del extinguido Impuesto de Cédulas Personales de esta Diputación.

4.º Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes deberán acompañar además cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 10 de mayo de 1957, salvo la excepción para los méritos alegados, no es preceptiva la presentación de documento alguno con la instancia, pero los concursantes habrán de manifestar en la misma, de modo expreso y detallado, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, referidas a la terminación del plazo fijado para la presentación de instancias.

El concursante propuesto por el Tribunal a la Diputación, para ser nombrado, deberá presentar en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que la propuesta le sea notificada, los documentos acreditativos de condiciones y méritos consignados en la instancia, en el supuesto de que los mismos no fueran acompañando a la misma.

La situación del funcionario provincial que pudiera ser nombrado será en su respectivo escalafón o cargo de excedencia activa.

Cuarta. La fianza se constituirá, de acuerdo con el artículo 36 del vigente Estatuto de Recaudación, en metálico o efectos de la Deuda Pública en la Depositaria de la Diputación, y consistirá:

En el 2 por 100 del cargo para los comprendidos en los turnos restringidos y el 4 por 100 para los concursantes del turno libre, y además responderá de hasta la cifra de 25.000 pesetas por posible descubierta en otras zonas, según acuerdo de 3 de marzo de 1960.

Con relación a las fianzas constituidas por los actuales Recaudadores, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, con la obligación de una vez liberada por Hacienda sea depositada en las arcas provinciales.

Quinta. Se señala como premio en Voluntaria para la Zona Segunda de Castropol el 3,05 por 100.

Si la recaudación voluntaria alcanzase el 95 por 100 del cargo se reconoce al Recaudador un premio equivalente al 75 por 100 del que el Estado pueda conceder al Servicio de esta Diputación.

En la recaudación ejecutiva tendrá derecho a las dietas y remuneraciones establecidas en las disposiciones vigentes y a una participación de cinco y siete y medio por ciento (5 y 7,5 por 100) en los recargos de apremios respectivos al 10 y 20 por 100 establecidos, sin que nunca pueda exceder de 2.500 pesetas su participación en un solo procedimiento. Estas participaciones se entenderán satisfechas sobre recaudación ejecutiva de recibos-talonario.

Por lo que se refiere a recaudación por certificaciones de descubierta, aparte de dietas y remuneraciones anteriormente citadas, se establece el dos y medio y siete y medio por ciento (2,5 y 7,5 por 100), según los recargos sean del 10 ó 20 por 100, respectivamente, sin que también pueda exceder de 2.500 pesetas.

Todos los premios establecidos son revisables a voluntad de la Corporación provincial.

En los anteriores premios se consideran incluidos todos los gastos inherentes a la recaudación, corriendo únicamente de cuenta de la Diputación los gastos de transferencia de cuentas en la Caja de Ahorros de Asturias.

Sexta. La gestión del Recaudador designado comenzará con el primer semestre del año 1964, teniendo antes que estar constituida la fianza exigida de acuerdo con estas bases y el vigente Estatuto de Recaudación.

El Recaudador que resulte nombrado lo será por tiempo indefinido, sin reconocerle el carácter de funcionario provincial y por tanto ningún derecho a indemnización alguna.

Los derechos y obligaciones del que resulte designado estarán sujetos a los preceptos del Estatuto y disposiciones complementarias.

Si cesara la Diputación en el servicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador nombrado en el plazo que fije la Diputación y sin derecho a indemnización alguna.

La cobranza de cuotas de las Camaras de Comercio, Propiedad Urbana, Sindical Agraria, etc., serán objeto de reglamentación especial.

Séptima. El Comité del Servicio en funciones de Tribunal apreciará los méritos de los concursantes, libremente en el turno no restringido y reglamentariamente en el turno de funcionarios de Hacienda, y conjunta y discrecionalmente los méritos de los funcionarios de esta Diputación.

Octava. Para todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio a la Diputación, al Reglamento de esta Corporación y al vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Oviedo, 11 de mayo de 1963.—El Presidente, José López Muñiz G. Madroño.—El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.—2.568.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Segunda Región Militar por la que se anuncia la adquisición por gestión directa con promoción de ofertas» de maquinaria, materiales y efectos.

Hasta las once horas (11) del día 11 del próximo mes de junio se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en la planta baja de la Capitanía General de esta Región Militar (plaza de España), al objeto de adquirir por «gestión directa con promoción de ofertas» de maquinaria, materiales y efectos, con destino a varios establecimientos de Intendencia de la Región, con cargo al Plan de Inversión de créditos para 1963, relacionados en el pliego de condiciones técnicas.

Dicho pliego y el de legales, en dicha Secretaría, y fijados en los tabloneros de anuncios de los Gobiernos y Comandancias Militares, Delegaciones Provinciales de Sindicatos y establecimientos interesados.

Las ofertas se harán en cuadruplicado ejemplar (original y tres copias) y se entregarán en sobre cerrado y lacrado, con la documentación ordenada.

El importe del anuncio será de cuenta de los adjudicatarios a prorrato y partes proporcionales.

Sevilla, 20 de mayo de 1963.—El General Presidente.—2.627.

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Segunda Región Militar por la que se anuncia la adquisición por gestión directa de 1.800 quintales métricos de paja para pienso empacada, con destino al Almacén Regional de Intendencia de Sevilla.

Hasta las once horas (11) del día 11 del próximo mes de junio se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita

en la planta baja de la Capitanía General de esta Región Militar (plaza de España), al objeto de adquirir por «gestión directa» de 1.800 quintales métricos de paja para pienso empacada, con destino al Almacén Regional de Intendencia de Sevilla.

Pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición en dicha Secretaría, y fijados en los tabloneros de anuncios de los Gobiernos y Comandancias Militares de la Región, Delegaciones Provinciales de Sindicatos y establecimiento interesado.

Las ofertas se harán en cuadruplicado ejemplar (original y tres copias) y se entregarán en sobre cerrado y lacrado.

El precio límite será expuesto en esta Junta con la antelación suficiente, al acto para conocimiento de quienes puedan interesarles ofertar.

El importe del anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de mayo de 1963.—El General Presidente.—3.626.

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Segunda Región Militar por la que se anuncia la adquisición por gestión directa con promoción de ofertas» de maquinaria, materiales y efectos, con destino a varios establecimientos de Intendencia de la Plaza de Sevilla.

Hasta las once horas (11) del día 11 del próximo mes de junio se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en la planta baja de la Capitanía General de esta Región Militar (plaza de España), para la adquisición por «gestión directa con promoción de ofertas» de maquinaria, materiales y efectos, con destino a varios establecimientos de Intendencia de la Plaza de Sevilla, con cargo al Plan de Inversión de créditos de 1963, relacionados en el pliego de condiciones técnicas.

Dicho pliego y el de legales, en dicha Secretaría, y fijados en los tabloneros de anuncios de los Gobiernos y Comandancias